

I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Landesgericht Innsbruck, de fecha 26 de mayo de 2004, en el asunto entre la Sra. Rosmarie Kapferer y Schlank & Schick GmbH

(Asunto C-234/04)

(2004/C 251/01)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Landesgericht Innsbruck, dictada el 26 de mayo de 2004, en el asunto entre la Sra. Rosmarie Kapferer y Schlank & Schick GmbH, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 3 de junio de 2004.

El Landesgericht Innsbruck solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

A) En relación con la resolución relativa a la competencia del órgano jurisdiccional de primera instancia:

1) El principio de cooperación consagrado en el artículo 10 CE, ¿debe interpretarse en el sentido de que también un órgano jurisdiccional nacional está obligado, con arreglo a los requisitos expuestos en la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Kühne & Heitz, a examinar de nuevo y anular una resolución judicial firme cuando se pone de manifiesto que ha vulnerado el Derecho comunitario? ¿Existen en todo caso otros requisitos para el examen y la revocación de resoluciones judiciales adicionales con respecto a los que se aplican en el caso de las resoluciones administrativas?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

El plazo para la revocación de una resolución judicial contraria al Derecho comunitario establecido en el artículo 534 del Zivilprozessordnung, ¿es compatible con el principio del efecto útil del Derecho comunitario?

3) Igualmente en caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

La incompetencia internacional (o territorial) no subsanada con arreglo al artículo 24 del Reglamento (CE) nº 44/2001 ⁽¹⁾ relativo a la competencia judicial, ¿constituye una vulneración del Derecho comunitario que, con arreglo a los mencionados principios, puede anular la firmeza adquirida por una resolución judicial?

En caso de respuesta afirmativa a la tercera cuestión:

4) Un órgano jurisdiccional de apelación, ¿debe examinar de nuevo la cuestión de la competencia internacional (o territorial) con arreglo al Reglamento relativo a la competencia judicial cuando la resolución relativa a la competencia del órgano jurisdiccional de primera instancia ya haya adquirido firmeza, pero no haya ocurrido lo mismo con la resolución sobre el fondo? En caso afirmativo, ¿debe realizarse dicho examen de oficio o sólo a instancia de parte?

B) En relación con el foro del domicilio del consumidor con arreglo al artículo 15, apartado 1, letra c), del Reglamento relativo a la competencia judicial:

1) Una promesa de premio engañosa realizada con el fin de inducir a la celebración de un contrato, es decir, de incitar a celebrar un contrato, ¿presenta una relación suficientemente estrecha con la prevista celebración de un contrato por un consumidor para que pueda invocarse el foro del domicilio del consumidor en el sentido del artículo 15, apartado 1, letra c), del Reglamento relativo a la competencia judicial en relación con los derechos derivados de dicho contrato?

En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:

2) ¿Puede invocarse el foro del domicilio del consumidor en relación con los derechos derivados de una obligación precontractual, y una promesa de premio engañosa realizada con el fin de incitar a celebrar un contrato presenta una relación suficientemente estrecha con la obligación precontractual creada por dicha promesa para que también pueda invocarse el foro del domicilio del consumidor en relación con los derechos derivados de dicha obligación?

3) El foro del domicilio del consumidor, ¿puede invocarse únicamente si se han cumplido las condiciones establecidas por la empresa para poder participar en el sorteo del premio, aun cuando dichas condiciones no tengan ninguna pertinencia a efectos del derecho material con arreglo al artículo 5, letra j), de la Konsumentenschutzgesetz?

En caso de respuestas negativas a las cuestiones primera y segunda:

- 4) ¿Puede invocarse el foro del domicilio del consumidor en relación con un derecho sui generis especial, regulado por ley, contractual, a exigir el cumplimiento de la prestación, o en relación con un derecho sui generis, presunto, cuasicontractual, a exigir el cumplimiento de la prestación, derecho que nace de la promesa de premio realizada por la empresa y de la reclamación del premio por parte del consumidor?

(¹) DO L 12 del 2001, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Verwaltungsgerichtshof, de fecha 26 de mayo de 2004, en el asunto entre EMAG Handel Eder OHG y Finanzlandesdirektion für Kärnten

(Asunto C-245/04)

(2004/C 251/02)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Verwaltungsgerichtshof, dictada el 26 de mayo de 2004, en el asunto entre EMAG Handel Eder OHG y Finanzlandesdirektion für Kärnten, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 10 de junio de 2004.

El Verwaltungsgerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones prejudiciales:

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 8, apartado 1, letra a), primera frase, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo (¹), de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, de modo que el lugar en el que comienza la expedición o el transporte también es relevante cuando varios empresarios celebren una operación de entrega sobre un mismo bien y las distintas operaciones de entrega se ejecuten mediante un solo desplazamiento de mercancías?
- 2) ¿Puede considerarse que varias entregas constituyen entregas intracomunitarias exentas cuando varios empresarios celebren una operación de entrega sobre un mismo bien y las distintas operaciones de entrega se ejecuten mediante un solo desplazamiento de mercancías?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿se considera que el lugar en el que comienza la segunda entrega es el lugar efectivo del que parte el bien o el lugar en el que finaliza la primera entrega?
- 4) Para responder a las cuestiones 1 a 3, ¿es relevante el hecho de quién tiene el poder de disposición sobre el bien durante el desplazamiento de las mercancías?

(¹) DO L 145, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Verwaltungsgerichtshof, de fecha 26 de mayo de 2004, en el asunto 1) Turn- und Sportunion Waldburg contra Finanzlandesdirektion für Oberösterreich, por un lado, y 2) Edith Barris contra Finanzlandesdirektion für Tirol, por otro

(Asunto C-246/04)

(2004/C 251/03)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Verwaltungsgerichtshof (Austria), dictada el 26 de mayo de 2004, en el asunto 1) Turn- und Sportunion Waldburg contra Finanzlandesdirektion für Oberösterreich, por un lado, y 2) Edith Barris contra Finanzlandesdirektion für Tirol, por otro, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 10 de junio de 2004.

El Verwaltungsgerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones prejudiciales:

- 1) ¿Debe un Estado miembro ejercer tan sólo de forma unitaria su facultad establecida en el artículo 13, parte C, de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo (¹), de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (en lo sucesivo, «Directiva»), en el sentido de conceder a los sujetos pasivos el derecho a optar, a pesar de la exención establecida en el artículo 13, parte B, letra b), de la Directiva por la tributación del arrendamiento de inmuebles, o bien puede tal Estado miembro diferenciar a tal efecto en función de la clase de operaciones o de los grupos de sujetos pasivos?
- 2) ¿Permite a los Estados miembros el artículo 13, parte B, letra b), en relación con la parte C, letra a), de la Directiva establecer una disposición como la prevista en el artículo 6, apartado 1, número 14, de la Umsatzsteuergesetz 1994 [Ley austriaca del impuesto sobre el volumen de negocios de 1994; en lo sucesivo, «UStG»], en relación con el artículo 6, apartado 1, número 16, de la UStG 1994, en virtud del cual la posibilidad de optar por la tributación de operaciones de arrendamiento y de alquiler se restringe de forma tal que las asociaciones deportivas de utilidad pública quedan excluidas de la posibilidad de ejercer el derecho de opción?
- 3) ¿Permite a los Estados miembros el artículo 13, parte B, letra b), en relación con la parte C, letra a), de la Directiva establecer una disposición como la contenida en el artículo 2, apartado 5, número 2, de la UStG 1994, en relación con el artículo 1, apartado 2, número 1, del Liebhabereiverordnung (Reglamento de actividades de carácter aficionado), en la versión publicada en el BGBl. n.º 33/1993, en virtud de la cual no existe la posibilidad de optar por la tributación de operaciones de arrendamiento si el arrendamiento, en un período de tiempo razonable, no da lugar a la obtención de un beneficio total o de un excedente de los ingresos totales y afecta a un edificio que puede utilizarse como vivienda privada?

(¹) DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54.